



UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA

REGLAMENTO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en este Ordenamiento, tiene por objeto fijar las condiciones generales para el debido funcionamiento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Cañada.

Artículo 2º. Las disposiciones del presente Reglamento del Fondo de Ahorro, serán de aplicación general a todo el personal que presta sus servicios en la Universidad de la Cañada, como son:

- a. Directivos y mandos medios
- b. Académicos
- c. Técnicos
- d. Administrativos
- e. Operativos de apoyo

Artículo 3º. Las disposiciones del presente Ordenamiento, se entiende por

- I. **FONDO DE AHORRO.** Al Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Cañada.
- II. **UNCA.** La Universidad de la Cañada en su carácter de Patrón.
- III. **TRABAJADORES.** A toda persona física que preste un servicio físico, intelectual, o de ambos géneros, personal y subordinado, en virtud de contrato individual de trabajo o nombramiento expedido por y a favor de la Universidad de la Cañada por funcionario facultado, sea permanente o eventual, académico o administrativo, con actividades de dirección, de operación técnica y de apoyo.
- IV. **COMISION MIXTA.** La Comisión Mixta de Trabajadores encargada de la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Cañada.
- V. **REGLAMENTO.** Al Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Cañada.

Artículo 4º. El objetivo del Fondo de Ahorro, es fomentar el hábito del ahorro, preservar, acrecentar y proteger el patrimonio familiar de los Trabajadores de la Universidad de la Cañada.

Artículo 5º. Los ingresos provenientes del Fondo de Ahorro, no son gravables para los Trabajadores, hasta por los límites que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento vigentes.

Artículo 6º. La duración del Fondo de Ahorro será indefinida.

Artículo 7º. El presente Reglamento tendrá la misma vigencia, pudiendo ser reformado o adicionado por el H. Consejo Académico de la UNCA.

CAPITULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 8º. Sólo podrán ser participantes del beneficio del Fondo de Ahorro, los Trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador de la UNCA.
- b. Presentar solicitud por escrito ante el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad de la Cañada, para participar en el Fondo de Ahorro.
- c. Que no se hayan suspendido sus relaciones laborales con la UNCA.

Artículo 9º. Será obligación de cada participante, otorgar su conformidad por escrito para que se le descuente de la nómina el monto de su aportación al Fondo de Ahorro.

Artículo 10º. Cuando el Trabajador deje de prestar sus servicios a la UNCA, sea por el motivo que fuere, se entregará el importe total de su Fondo de Ahorro acreditado, así como los intereses generados hasta el último día laborado y descontando el saldo vigente o vencido de créditos otorgados a su favor o como responsable solidario.

Cuando la separación del Trabajador sea en periodos de quincena incompleta, la aportación obrero patronal al Fondo de Ahorro se especificará en el finiquito correspondiente, de dichas aportaciones se informará a la Comisión Mixta, para que realice el pago respectivo.

Cuando el Trabajador falte a sus labores sin goce de salario, se le descontará proporcionalmente la aportación obrero patronal al Fondo de Ahorro correspondiente.

Los importes de fondo de ahorro no reclamados, se sujetaran a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 29 de este reglamento.

CAPITULO III DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 11º. Las aportaciones al Fondo de Ahorro iniciarán la primera quincena del mes de julio de cada año y concluirán la segunda quincena de junio del año siguiente; la aportación tanto de los Trabajadores como de la UNCA, se entregará a la Comisión Mixta una vez efectuado el pago de nómina.

Artículo 12º. El importe máximo de la aportación que hagan la UNCA y el Trabajador por separado al Fondo de Ahorro, será del 8.3333% (OCHO PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZ MILESIMAS POR CIENTO), calculado sobre la cuota diaria por días trabajados por el Trabajador. Las aportaciones de los trabajadores le serán iguales al aportado por la UNCA y le será descontado automáticamente de sus percepciones quincenales.

Artículo 13º. La Comisión Mixta llevará un registro de control de la cuenta individual de cada trabajador, sobre las aportaciones que se vayan efectuando.

Artículo 14º. El Fondo de Ahorro, se destinará para otorgar préstamos y el remanente se invertirá en valores a cargo del Gobierno Federal, en Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) o su equivalente.

Artículo 15°. Los préstamos del Fondo de Ahorro, deberán ser autorizados por la Comisión Mixta, bajo las condiciones que se señalan en el presente Reglamento en su Capítulo V.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 16o. La administración del Fondo de Ahorro, así como la vigilancia y aplicación de los preceptos legales contenidos en este Reglamento, estarán a cargo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control interno de la UNCA.

Artículo 17°. El cumplimiento de sus disposiciones y la expedición de reglas que tiendan a mejorar su funcionamiento, estará encomendada al H. Consejo Académico de la Universidad de la Cañada.

Artículo 18°. La fecha de corte del Fondo de Ahorro se efectuará el día 30 (treinta) de Junio de cada año.

La distribución y entrega a los Trabajadores de la UNCA de dicho Fondo de Ahorro, la realizará la Comisión Mixta el primer día hábil del mes de julio de cada año.

Artículo 19°. La Comisión Mixta, con los medios a su alcance, publicará trimestralmente la situación financiera que guarde el Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Cañada. En ese mismo periodo, el Presidente de la Comisión Mixta, entregará a los Trabajadores los estados de cuenta personales.

Artículo 20°. La disolución del Fondo de Ahorro se realizará por conducto de la Comisión Mixta y la Vice-Rectoría de Administración de la UNCA, previa disposición del H. Consejo Académico de esta Institución.

CAPITULO V DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 21°. Todo Trabajador de la UNCA tendrá derecho hasta dos Préstamos, bajo las siguientes consideraciones:

- a. Un primer préstamo hasta por el monto que haya aportado al Fondo de Ahorro, en el momento de presentar su solicitud.
- b. El segundo préstamo se otorgará una vez cubierto el primero y haber transcurrido seis meses.

Artículo 22°. Los préstamos personales serán solicitados y entregados de manera trimestral bajo la siguiente calendarización:

Período	Meses	Solicitud	Aprobación	Entrega
1°	Agosto	1° al 10 de Ago.	11 al 15 de Ago.	16 de Ago.
2°	Noviembre	1° al 10 de Nov.	11 al 15 de Nov.	16 de Nov.
3°	Enero	1° al 10 de Enero	11 al 15 Enero	16 de Enero
4°	Abril	1° al 10 de Abril	11 al 15 de Abril	16 de Abril

Queda entendido que las solicitudes que no se presenten dentro del período que se menciona en el presente Artículo, no serán atendidas por la Comisión Mixta.

Para el caso de que la fecha de entrega del crédito solicitado sea un día inhábil, la entrega se realizará al día hábil siguiente del mismo.

Artículo 23°. La tasa de interés que causen los préstamos personales al Fondo de Ahorro, se calcularán tomando como base la tasa de interés vigente anualizada de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días dividida entre doce (12) meses, más cero punto cinco puntos, al momento de la entrega del préstamo y representada en la siguiente fórmula

$$\text{TASA DE INTERÉS} = \frac{(\text{TASA CETES})}{12} + 0.5 \text{ PUNTOS}$$

Queda entendido, que dichos intereses se aplicarán mensualmente sobre saldos insolutos y no se modificarán durante el periodo de amortización del préstamo otorgado.

Artículo 24°. Los préstamos del Fondo de Ahorro, serán descontados sobre saldos insolutos, incluidos capital e intereses, sin que ello rebase el 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre el salario neto quincenal, entendiéndose como tal la suma de percepciones menos el I.S.R. y las cuotas I.M.S.S.

Los descuentos por concepto de préstamo, se realizarán a partir de la quincena inmediata siguiente a la fecha del otorgamiento del préstamo.

En caso de que algún Trabajador opte por el pago anticipado del préstamo en una sola exhibición, deberá pagar los intereses por el tiempo que hizo uso del dinero.

Artículo 25°. Las solicitudes de préstamo se recibirán en forma cronológica por la Comisión Mixta, y serán atendidas sin distinción de las categorías del Trabajador.

Artículo 26°. El Trabajador podrá establecer el periodo de pago del préstamo solicitado, sin que éste exceda de la fecha de corte, el día 30 de Junio de cada año.

El Trabajador a la fecha de corte antes citada, deberá haber cubierto como mínimo, un 20% (VEINTE POR CIENTO) del principal que se le haya otorgado como préstamo.

Queda entendido, de que para el caso de que el Trabajador hasta la fecha señalada no haya liquidado dicho préstamo, la Comisión Mixta descontará el saldo insoluto de su adeudo del monto del Fondo de Ahorro que le corresponda.

Artículo 27°. Los intereses obtenidos de la Institución financiera, así como los que se obtengan por los préstamos, serán prorrateados y entregados a cada trabajador, proporcionalmente al monto de sus aportaciones acreditadas al final del periodo del Fondo de Ahorro.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 28°. La solicitud para el préstamo personal al Fondo de Ahorro, será distribuida gratuitamente por la Comisión Mixta a los Trabajadores, quienes deberán llenarla correctamente con todos los datos que se soliciten, en caso contrario la solicitud se tendrá por no interpuesta.

Los datos mínimos que contendrán la solicitud serán:

- a. Nombre.
- b. Domicilio completo del lugar de residencia.
- c. Domicilio completo del lugar de procedencia.
- d. Teléfono del lugar de residencia.
- e. Teléfono del lugar de procedencia.
- f. Área de Adscripción.
- g. Categoría.
- h. Monto del préstamo solicitado.
- i. Plazo de pago.
- j. Firma de consentimiento.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia fotostática legible de la Credencial de la Universidad del solicitante (vigente).
- b) Copia fotostática legible de último recibo de pago del solicitante.

Artículo 29°. Para el caso de renuncia laboral y licencias de un mes o más sin goce de sueldo debidamente autorizados por el H. Consejo Académico, el Trabajador deberá presentar solicitud para la liquidación de sus aportaciones al Fondo de Ahorro, mediante escrito dirigido a la Comisión Mixta, con 15 (quince) días de anticipación, anexando copia fotostática de la renuncia laboral, debidamente sellada de recibido por la Autoridad Universitaria correspondiente, en caso de licencias se solicitará la liquidación de sus aportaciones en el momento en que H. consejo Académico autorice la mencionada licencia.

Queda entendido, que una vez que la Comisión Mixta tenga conocimiento de dicha solicitud, entregará las aportaciones que hasta esa fecha haya realizado el Trabajador, en la quincena próxima inmediata a la presentación de la misma y en caso de tener adeudos con el fondo de ahorro éstos serán descontados de su liquidación total.

Para el caso de que el Trabajador no retire su aportación, el importe de la misma permanecerá en la cuenta de cheques del Fondo de Ahorro sin generar intereses durante un año, una vez rebasado este término el importe del fondo de ahorro se considerará como no reclamado e ingresará a la cuenta de dicha prestación cuando se haga el corte anual, misma que será el 30 de junio de cada año.

Para atender pagos urgentes por el término de una relación laboral imprevista, la comisión del fondo de ahorro contará con un fondo revolvente equivalente a 200 salarios mínimos del D. F.

Artículo 30°. En tanto la UNCA no establezca el convenio correspondiente con la Institución de seguridad social contratada, para el caso de incapacidad temporal del Trabajador participante al Fondo de Ahorro y que ésta sea cubierta por el I.M.S.S., la UNCA no realizará aportación alguna, salvo que el Trabajador voluntariamente realice su aportación correspondiente entregándola a la Comisión Mixta, quien la depositará al Fondo de Ahorro para que no se rompa la continuidad equitativa del mismo. Para tal efecto el Trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la incapacidad sea mayor de quince días.
- II. Para el caso de que el Trabajador esté posibilitado a acudir a exhibir su aportación, deberá presentar
 - a. Solicitud suscrita por el Trabajador incapacitado dentro de los tres días hábiles siguientes de la fecha de expedición de su certificado de incapacidad.
 - b. Presentar copia fotostática legible de la incapacidad otorgada por el I.M.S.S.

III. Para el caso de que el Trabajador no pudiera presentarse y tuviera necesidad de nombrar a un apoderado, además de cumplir con los incisos anteriores deberá presentar:

- a. Carta poder firmada por dos testigos.
- b. Copia fotostática legible de la identificación del Trabajador. (Credencial de la UNCA vigente).
- c. Copia fotostática legible de la identificación Oficial del Apoderado.

Para el caso de Incapacidad permanente del Trabajador, se estará en lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, mientras la UNCA no establezca convenio con la institución de seguridad social.

Artículo 31°. Para el caso de fallecimiento del Trabajador, la Comisión Mixta entregará a los beneficiarios designados por el Trabajador y en la proporción autorizada en su solicitud de incorporación al Fondo de Ahorro, las aportaciones que hasta esa fecha haya realizado. Debiendo dichos beneficiarios exhibir la siguiente documentación:

- a. Solicitud suscrita por el beneficiario, padre o tutor (si son menores de edad anexar original y copia certificada de las actas de nacimiento).
- b. Acta de defunción del Trabajador.
- c. Credencial del Trabajador de la UNCA (copia).
- d. Copia fotostática de la identificación oficial del beneficiario.

La entrega de las aportaciones que el Trabajador haya realizado hasta el momento de su muerte, se hará en la quincena inmediata siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 32°. El Trabajador podrá renunciar voluntariamente al Fondo de Ahorro y retirar las aportaciones por una sola vez en el año calendario, cubriendo los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito ante la Comisión Mixta con 15 días de anticipación.

Una vez que se haya retirado del Fondo de Ahorro solo podrá solicitar su ingreso hasta el siguiente periodo que comprende julio-junio.

CAPITULO VII DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 33°. El presente Reglamento se dará a conocer a todos los Trabajadores de la Universidad de la Cañada, por conducto de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Cañada, quien hará lo conducente con los Trabajadores que se incorporen posteriormente.

CAPITULO VIII INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Artículo 34°. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Reglamento y las controversias que se susciten, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Primera Instancia de la Población de Teotitlán de Flores Magón, Estado de Oaxaca, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento será aprobado en sesión por el H. Consejo Académico.

Segundo. El Reglamento en vigor entrará al día siguiente de su aprobación.

Tercero. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, la Comisión Mixta se reunirá en sesión extraordinaria a efecto de acordar la conducente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.